

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Noviembre de 1866.

«El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama del dia de hoy me dice lo siguiente:»

S. M. el Rey acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Señores Directores de las Armas ha revisado hoy las tropas; habiendo sido victoreado en el acto del desfile.—La concurrencia ha sido inmensa.

Lo que me apresuro á participar por medio de este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia de mi mando.

Valladolid 19 de Noviembre de 1866. — Mariano Herrero.

Gaceta del 17 de Noviembre de 1866.

El Mayordomo mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, esposa de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, ha dado á luz

con toda felicidad un robusto niño á las siete y media de la mañana de hoy. El parto ha sido natural; S. A. y el niño recién nacido continúan sin novedad. Lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1866.

—El Gefe superior de Palacio, Conde de Puñonrostro.

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL ORDEN.

##### Instruccion publica.—Negociado 1.º

Imlo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion nacional de Bellas Artes anunciada en la Gaceta de 1.º de Abril último, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la siguiente instruccion:

1.º Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el dia 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ambos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion nacional, conforme al artículo 8.º del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el 15.

2.º Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista

del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

3.º Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no se les abonará la conduccion y derechos de Aduana de los marcos en las obras de pintura.

4.º Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid, que cuidará de recoger las obras en las Aduanas, administraciones de ferrocarriles y demás empresas de transportes y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se expresa en el parrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaria del Jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

5.º Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional en el local destinado á la misma desde el dia 28 de Diciembre al 8 de Enero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de tarde, exceptuándose los dias festivos; y entregarán con sus obras la nota expresiva de que trata el art. 6.º del reglamento, de que se acompañan ejemplares impresos.

6.º El dia 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, se procederá por los artistas á la eleccion del Jurado en los terminos que previenen los articulos 41 y siguientes del mencionado reglamento. Hasta la vispera de dicho dia se recibirán en la Direccion general de Instruccion

pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.

—Orovio.

Sr. Director general de Instruccion publica.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

##### Administracion local.—Negociado 5.º

La ley electoral de 18 de Julio de 1865 cambiando el modo de hacer las elecciones de Diputados á Cortes, ha dejado sin efecto el tit. 3.º, cap. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias sobre el modo de hacer las elecciones de Diputados provinciales por estar calcado en el régimen anterior, derogado por aquella; y debiendo reformarse el citado reglamento en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, S. M. ha tenido á bien resolver que además de las reformas contenidas en dicha Real disposicion, se consideren estas extensivas al tit. 3.º, cap. 3.º sobre el modo de hacer las elecciones, el cual ha de ser sustituido por las disposiciones propias del mismo asunto, y que se hallan contenidas en los titulos 6.º y 7.º de la ley electoral vigente; debiendo entenderse que para las elecciones de Diputados provinciales, los distritos son partidos judiciales.

De Real orden lo digo á V. S. pa



ra los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Ministerio de Marina.

El Comandante de la escuadra surta en Rio-Janeiro participa á este Ministerio con fecha 23 de Octubre último que no habia novedad en aquellas fuerzas: que la goteta *Vadras* y la urca *Trinidad* saldrían pronto para la Habana, y para Cartagena la fragata *Resolucion*.

Gaceta del 18 de Noviembre de 1866

### Ministerio de Fomento.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Manuel Bertran de Lis.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección tercera de mi Real Consejo de Instrucción pública á D. Cándido Necedal.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Para la Plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por no aceptación de D. Claudio Moyano.

Vengo en nombrar á D. Domingo Moreno, Consejero de Estado, comprendido en la categoría tercera de artículo 2.º del Real decreto de 9 del actual.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por no aceptación de D. Manuel Cortina.

Vengo en nombrar á D. Manuel Obesso, Juez Auditor del Supremo Tribunal de la Rota, comprendido bajo este concepto en la categoría quinta del art. 2.º del Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por renuncia de D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Vengo en nombrar á D. Antonio Escudero, Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, comprendido en la categoría tercera del art. 2.º del Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

### Ministerio de Ultramar.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, y en vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de aprobar la constitucion de las compañías mercantiles por acciones cuyo objeto sea exclusivamente industrial. No se comprenden en esta declaracion las compañías que se propongan la ejecución ó explotación de las obras públicas, ni las que hayan de realizar operaciones de crédito, emision, giros prestamos y descuentos.

Art. 2.º Queda derogada la Real orden de 8 de Setiembre de 1857, que modificó el artículo 17 del decreto de 19 de Octubre de 1853, en cuanto se oponga á las disposiciones de este decreto.

La facultad atribuida á los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar por el artículo anterior se ejercerá con arreglo á las disposiciones del mismo decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

#### REAL ORDEN.

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del art. 7.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administración de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y para los efectos que comprende la Real orden de 11 de Agosto del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar al Sr. D. Luis María Pastor, Ministro

que ha sido de Hacienda, y Senador del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1866.—Castro.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

### Ministerio de Estado.

#### Cancilleria.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á quien con motivo de hallarse ausente no habia podido presentar aun sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Reina Nuestra Señora el Excmo Sr. Conde de Vistahermosa, se dignó recibirle el 12 del corriente en su Palacio de Windsor, á donde se trasladó el Representante de S. M. acompañado del Ministro de Negocios extranjeros, y tuvo la honra de entregar la mencionada Carta Real en la forma de costumbre.

S. M. Británica dispuso la mas benévola y favorable acogida al señor Conde, manifestándole el vivo interés que le inspira nuestra augusta Soberana, y el deseo de conservar las amistosas relaciones que existen felizmente entre España y la Gran Bretaña,

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—NÚM. 471.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pedro Españaque, natural de Zaragoza y Francisco Dominguez, de Pobladora de Valle, fugados de la cárcel de Benavente, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 16 de Noviembre de 1866.—Mariano Herrero.

#### Señas de los fugados.

De Pedro Españaque, 36 años, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura 5 pies una pulgada, pie izquierdo inflamado, pantalon negro, ó blanco de tela, blusa percal azul y blanca con rayas ó chaqueta corta de paño. Robusto, moreno, frente descubierta.

De Francisco Dominguez, estatura

5 pies 4 pulgadas, edad 48 años pelo canoso algo calvo, el sujeto muy moreno, cara arrugada, pantalon y chaqueta pardos chaleco cerrado.

Núm. 473.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

A virtud de causa criminal que de oficio se instruye por este juzgado contra Julian Francisco Ordás y Lorenzo Rosado, vecinos de Fresno de Alandigas, sobre suponerles haber hurtado las caballerías menores que se espresan al márgen, he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se digne disponer se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia de los dueños de aquellas y se presenten en el término de ocho dias en este juzgado para recibirles la oportuna declaracion acerca de como hubo lugar el hecho que se persigue esperando se digne V. S. contestar haber tenido lugar la insercion de dicho anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Salamanca 14 de Noviembre de 1866.—Saturnino Bajo.

#### Señas de las caballerías.

Una burra negra, cerrada, defectuosa del pie izquierdo, rozado todo lo largo del lomo y pelos blancos en las cuatro estremidades.

Otra burra color ceniza, edad cinco años, boci-blanca, raya de mulo, cruzada y en el piéto un sobre hueso.

Otra castaña oscura, de seis años, boci-blanca, rosado todo el trayuso del lomo y con una parálisis en el ojo izquierdo y raya de mulo, cruzada.

Otra parda, de siete años, boci-blanca, rozado todo lo largo del lomo, con lunares blancos en el mismo, cruzada.

Un buche pequeño, castaño oscuro, entero, boci-blanco, bragado blanco, raya de mulo, cruzado, edad dos años y medio.

### CUARTA SECCION.

Núm. 472.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Resultando vacantes los Estancos de Tabacos de Villalon y de Santibañez de Valcorba, dependientes de las Administraciones subalternas de rentas estancadas de Villalon y Tudela de Duero, el primero por separacion de Doña Francisca Espiga y el segundo por fallecimiento de D. Santiago Herrero que los desempeñaban en propiedad; y debiendo ser provistos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

para que los sujetos que quieran solicitarlos y se hallen adornados de las circunstancias que dichas ordenes previenen, dirijan sus solicitudes a esta Administracion en el termino de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales o copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los pretendientes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuentan con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso a solicitud alguna que no se halle estendida en papel sellado correspondiente como tambien os documentos que las acompañen. Valladolid 16 de Noviembre de 1866. El Administrador, J. José Egozcue.

Núm. 467

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Comision Regia Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.—Consumos. Para resolver un expediente instruido en la Administracion de Hacienda Pública de Valladolid, y para que en ella y en las demás del Reino sirva de regla y tenga aplicacion en los casos análogos, ha resuelto esta Comision Regia Inspector circular las disposiciones siguientes:

1.ª Que en las licencias de concesion de depósitos domesticos de especies de consumos cuiden las administraciones, bajo su responsabilidad, de consignar la prohibicion terminante de colocar en el lugar de aquellos, especies de consumos que no disfruten del beneficio del depósito.

2.ª Que en lo sucesivo, siempre que conste haberse hecho la expresada advertencia en las licencias, las especies que se encuentren dentro de los depósitos sin ser de las que deban constituirlos, queden sujetas a procedimiento administrativo para determinar lo que corresponda.

3.ª Que la facultad de hacer ventas al pormenor concedida a los depósitos de cosecheros, no la tienen de ningun modo los de comerciantes, tratantes y especuladores, pues, si bien el artículo 86 de la Instruccion de Consumos declara aplicables a estos las disposiciones de los artículos 74 al 83, esto no ha de entenderse sino en cuanto no se opongan a las reglas dadas en el capítulo 15, que trata especialmente de los referidos depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.

Lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes a su cumplimiento, encargándole que inmediatamente se lo participe por escrito a los dueños de depósitos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1866.— José Garcia Barzanallana.—Sr. Administrador de Hacienda Pública de..... Es copia.—J. José Egozcue.

Table with columns: Articulos..., SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS., Articulos, Escudos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPITULO I.—Administracion provincial, CAPITULO II.—Servicios generales, etc.

Suma al frente... 12.158.195

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	Escudos.	por capítulos.	por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Suma al frente.....			12.138.496
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	2.083.333	2.083.333	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		3.000	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.000		6.916.332
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	833.333	833.333	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	996.666	996.666	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idemid. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.....			19.074.128

En Valladolid á 1.º de Noviembre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Núm. 461.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid.

VENTA DE CAJONES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia en los dias 5 de Mayo y 11 de Setiembre últimos para la venta de cajones de pino que han servido de envases de tabaco y existen en el almacén de la Administracion subalterna de Tordesillas, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias se ha servido disponer con fecha 9 del mes actual se proceda á nuevo anuncio bajo las bases y condiciones anteriormente publicadas modificando el tipo á saber:

1.º Tendrá lugar la subasta á los ocho dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana en pública licitacion ante el Señor Administrador de rentas Estancadas del partido con asistencia de Escribano público ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

2.º El número de envases que será objeto de la subasta se anunciará por carteles ó edictos con cuatro dias de anticipacion, y constará de 327 cajones que fueron anunciados anteriormente, con mas los que resulten existentes de aumento.

3.º Dichos envases estarán de manifiesto en la referida Administracion subalterna para que los licitadores puedan enterarse de su estado.

4.º El tipo que ha de servir de

base para la subasta, será el de doscientas cincuenta milésimas de escudo por cajon.

5.º A fin de facilitar la inmediata salida de los expresados cajones, se subdividirán en grupos ó lotes de diez, advirtiendole que en igualdad de precio será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.º El resultado definitivo que se obtenga, quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

7.º Luego que la aprobacion se hiciere saber al rematante, tendrá la obligacion de ingresar en la Administracion el importe de los cajones subastados que inmediatamente le serán entregados bajo recibo, por el encargado del almacén.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Valladolid 14 de Noviembre de 1866.—El Administrador, J. José Egoznie.

Núm. 447.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada completamente esta Administracion por la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado, hace saber al público que desde este dia se venden á puerta abierta y á los precios medios de los mercados públicos, las existencias de granos que existen entregados tanto en los almacenes de esta capital situados en el

ex-Convento de San Gregorio, como en los de las Administraciones Subalternas de la provincia.

Valladolid 12 de Noviembre de 1866.—P.º L.º Tiburcio M. Somé. (8—5.)

QUINTA SECCION.

Núm. 469.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Don Gregorio Leon Alonso, Alcalde Constitucional de la villa de Serrada,

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de este partido de Medina del Campo, penden diligencias de apremio contra Ines Martinez Vidal, vecina de este pueblo, para hacer efectivo pago las costas devengadas en procedimiento criminal que se la siguió por hurto de uvas; y de orden del Sr. Juez de primera instancia del mismo, se vende en pública subasta para el dia primero de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, la sexta parte de una Casa, sita en el casco de esta poblacion y su calle del Arroyo, que linda al Norte, con casa de Eusebio Rivera, Poniente, Corral de Antolin Garcia, y Mediodia la dicha calle: retasada toda ella en la cantidad de dos mil ochocientos reales, y corresponde á la sexta parte que se subasta, cuatrocientos sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos, Advirtiendole que en el acto

del remate, se admite proposicion que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta Provincia, convocando licitadores.

Serrada 13 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Gregorio Leon Alonso.—Por su mandado, Segundo Rodriguez, Secretario.

ARRIENDO.

Entre Paredes y Carrion, en la provincia de Palencia, se arrienda una vasta y productiva posesion, titulada Coto de Villaverde, compuesta de tierras labrantías para diez pares de labor; pastos para dos mil cabezas de ganado lanar, viñedo, edificios para cuatro familias, labranzas y ganados, eras, hodega, fuentes y bebederos, lo más apropiado para plantear un establecimiento agrícola de gran resultado.

Se dará toda clase de facilidades y recursos con garantías. Para tratar ó mayores pormenores, dirigirse á D. Isidoro Mier, administrador del señor vizconde de Villandrando, en Palencia.

VENTA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA.

Direccion general de Impuestas y contribucion de consumos.

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—30.)

AVISO

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Computos para el repartimiento de Consumo.

Imprenta de Maldonado y Compañia. Calle de la Victoria, 24.